

Amplian beneficios sociales a servidores de Centros Industriales que son del Gobierno

DECRETO LEY N° 19860

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto-Ley 19334, se establecieron beneficios sociales para los trabajadores de los centros de producción industrial de las dependencias del Gobierno, creados con fines de apoyo o de seguridad nacional, los que por tal situación no persiguen el lucro, ni poseen capital accionario, con el fin de compensar la labor de estos servidores que no gozan de las prerrogativas establecidas para el sector privado y empresas públicas por las leyes 18350, 18334 y 19262;

Que los beneficios sociales establecidos por el referido Decreto-Ley 19334, sólo alcanzan a los trabajadores bajo el régimen de la Ley 4916, modificatorias, ampliatorias y conexas, y a la legislación obrera, dejando al margen en algunos de dichos centros a trabajadores que laboran sometidos a otros regímenes, como los de la Ley 11377 y de empleados contratados, lo cual establece una discriminación que atenta contra los principios del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada; y,

Que es un deber del Estado asegurar que los dispositivos legales de justicia social beneficien a sus servidores por igual, de acuerdo a la naturaleza y régimen de trabajo que realizan;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Único.— Amplíese los alcances del Título IV del Decreto-Ley 19334, a todos los trabajadores - empleados y obreros de los centros de producción industrial de las dependencias del Gobierno, que

no constituyen empresas públicas industriales, cualquiera que sea el régimen de trabajo al que estén sujetos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División EP.,

ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP.
ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División EP.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTIN, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP.
ANIBAL MEZA CUANRA CARBENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP.
JAVIER TANTALEAN VANNI, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP. **FERNANDO MIRO QUESADA BAHIMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante AP. **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda

Contralmirante AP, **AL-**

BERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Comercio

General de Brigada EP. **MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP.
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de Diciembre de 1972.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice-Almirante A.P. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

General de División E. P.,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ